Año de 1942 — Miércoles 22 de Abril — Núm. 48

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de Febrero de 1942, por la que se regula el fomento y la conservación de la pesca fluvial.

(Continuación)

TITULO III.—- Aprovechamientos.

CAPITULO PRIMERO

Concepto jurídico de la pesca

Artículo treinta y siete. Aguas públicas.—Los peces y demás seres que habitan temporal o permanentemente en masas de agua de dominio público carecen de dueño; son bienes apropiables por su naturaleza, y como tales se adquieren por la ocupación, siempre que ésta se ajuste a los preceptos de la presente ley.

Artículo treinta y ocho. Aguas de dominio privado.—La pesca en agua de dominio privado, mientras permanezca en ellas, es patrimonio del dueño de las mismas, sin otras restricciones que las que tiendan a evitar daños susceptibles de extenderse a las aguas públicas y sus riberas y aquellas medidas impuestas por el Servicio Piscícola en beneficio de interés general.

Las aguas de embalses de los pantanos, canales de navegación y riego del Estado utilizadas en servicio público, la población piscícola pertenece al Estado, correspondiendo a la administración y aprovechamiento de esta riqueza al Servicio Piscícola.

CAPITULO SEGUNDO

Licencias

Artículo treinta y nueve. Obtención.—Las licencias y permisos para pescar serán expedidos exclusivamente por las Jefaturas del Servicio Piscícola, por si o mediante delegación expresa que haga de esta facultad.

Los requisitos indispensables para poder obtener licencias y permisos de pesca serán determinados por el reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley. Igualmente serán objeto de reglamentación las que hayan de concederse a extranjeros.

Artículo cuarenta. Clases de licencias.—Las licencias, permisos de pesca, matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes no tendrán el carácter de efectos timbrados, fijándose en el reglamento sus importes, con arreglo a las siguientes prevenciones:

Primera. La cédula del interesado regulará los precios de las distintas clases de licencias, imponiéndose para la pesca del salmón un recargo especial.

Segunda. El importe de los permisos se calculará tomando como base una cuota por cada día de su utilización.

Tercera. El importe de las matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes guardará relación con su importancia y con la clase de pesca a que se dediquen.

Artículo cuarenta y uno. Pesca en cuadrilla.—Todas las personas que en aguas públicas o privadas tomen parte en el ejercicio de la pesca, bien sea aisladamente o reunidas en cuadrilla para el manejo de redes y otros artes, deberán estar individualmente provistos de la correspondiente licencia.

CAPITULO TERCERO

De las concesiones

Artículo cuarenta y dos. A la Dirección General del Turismo.— La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición de la Dirección General del Turismo, podrá otorgarla concesiones de pesca en aguas públicas para el establecimiento de cotos fluviales, con fines exclusivamente deportivos.

El canon para las concesiones, que será progresivamente creciente, se fijará de acuerdo con las normas generales del reglamento y las especiales que se consideren necesarias establecer en los pliegos de condiciones.

Las concesiones que se otorguen se referirán a tramos alternos de río, de longitud variable según las condiciones del coto fiuvial a establecer, sin que la longitud de dichos tramos sea inferior a tres kilómetros ni superior a ocho, separados entre sí por tramos de igual longitud a los señalados en primer término, destinados al aprovechamiento común.

La duración de la concesión será de uno o más decenios consecutivos. Al término del primer quinquenio la Dirección General del Turismo devolverá al disfrute público los tramos en los que ejercitó sus derechos exclusivos de pesca y aprovechará durante el segundo quinquenio los trozos de río intermedios y laterales que se destinaron al uso común en los cinco primeros años. Esta alternativa quinquenal se proseguirá hasta la terminación de la concesión.

Las obligaciones que en la concesión se impongan a la Dirección General del Turismo alcanzarán por igual a todos los tramos del río aprovechados alternativamente por el concesionario, en el período de vigencia de la misma.

La concesión de un acto fluvial de pesca no dará otros derechos sobre las aguas, cauces y márgenes de río que el exclusivo de pescar con caña o con reteles y lamparillas, en la forma y época preceptuadas en este texto legal y las especiales que se establezcan en el pliego de condiciones de cada concesión otorgada.

Artículo cuarenta y tres. A las Sociedades deportivas.— Las Sociedades de pesca deportivas constituídas legalmente, podrán solicitar, dentro de las normas generales de este título, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la concesión de cotos fluviales para fines deportivos y uso exclusivo de sus asociados, concesión que será otorgada mediante subasta pública, siendo preferidas en igualdad de condiciones las Sociedades locales que en sus estatutos fijaran las normas necesarias para facilitar el ingreso en las mismas de los vecinos de los pueblos ribereños al coto fluvial establecido, y debiendo señalar la cuantía de las cuotas que estableciere, las que necesitarán ser aprobadas y consignadas en los estatutos.

La Dirección General del Turismo, notificada en cada caso por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, podrá ejercitar el derecho de tanteo.

Las concesiones otorgadas a las Sociedades deportivas, no podrán ser transferidas a terceros por ningún concepto, pero cesarán en su disfrute, sin derecho a indemnización de ninguna clase, tan pronto un Sindicato de profesionales solicite subrogar a la Sociedad en su disfrute, respetando las condiciones de la concesión.

Artículo cuarenta y cuatro. A los Sindicatos.—Los Sindicatos de pescadores profesionales constituídos legalmente podrán solicitar, dentro de las normas generales de esie título, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la concesión de cotos fluviales para fines industriales y uso de sus asociados, concesión que será otorgada con arreglo a normas que se dictarán.

Las concesiones otorgadas a Sindicatos profesionales, no podrán ser transferidas a otros por ningún concepto.

Articulo cuareta y cinco.—Inversión de sobrantes de ingresos.—Tanto las Sociedades como los Sindicatos estarán obligados a incluir en sus presupuestos cantidades en proporción a los ingresos destinados a la conservación y fomento de la riqueza acuícola.

Articulo cuarenta y seis.—Aguas de Corporaciones. — Las Corporaciones y Entidades de carácter público, podrán arrendar la pesca de las aguas de su pertenencia en beneficio propio, con sujeción a las disposiciones reguladoras de sus respectivos bienes y a las prescripciones generales de esta ley.

Articulo cuarenta y siete.—Revisión.—Se revisarán todos los arrendamientos de pesca concedidos en aguas públicas o privativas del Estado vigentes en la actualidad, revalidándose por el tiempo que a los mismos les falte, los que se estime por la Superioridad deban serlo por no estar en contraposición con los preceptos de esta ley, y sin derecho a indemnización los que se consideren deban ser rescindidos.

TITULO IV.—Jurisdicción

Artículo cuarenta y ocho.—Competencia.—A los efectos del aprovechamiento, conservación y fomento de la pesca de las aguas continentales públicas y privadas, corresponde su competencia al Servicio Piscícola, que continuará a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes, extendiéndose la misma en los ríos y arroyos hasta su desembocadura en el mar. A los efectos de esta ley, se entenderá por desembocadura del río en el mar la línea recta imaginaria que una los puntos de intersección de las dos orillas con la costa en las más bajas mareas, pero sin que nunca pueda exceder la anchura o la amplitud de esta línea de un kilómetro.

Artículo cuarenta y nueve.—Demarcación y deslinde.—Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto a las cuestiones de propiedad y posesión, se procederá por los encargados del Servicio Piscícola, juntamente con los Servicios Hidráulicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, a la demarcación, apeo y deslinde de las aguas públicas, conforme a las prescripciones de la ley de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

(Continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de Abril de 1942 por la que se amplían las plazas a proveer en las oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 19 de Mayo de 1941, hasta el número de opositores que hayan alcanzado una calificación inferior de cinco puntos en el tercer ejercicio.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional que, con carácter restringido, se convocaron por orden ministerial de 19 de Mayo de 1941, son numerosos los tribunales que, al dar por finalizadas sus actuaciones, elevan propuesta, con declaración de aptitud, de aquellos opositores que no habiendo alcanzado plaza actuaron en el tercero y último ejercicio.

Asimismo, los opositores que se encuentran en dichas circunstancias dirigen peticiones a este Ministerio en súplica de que se amplie el número de 5.000 plazas convocadas, fundándose en haber aprobado los dos primeros ejercicios de la oposición, y, por otra parte, aludiendo al precedente que existe en los concursos-oposiciones últimamente celebrados a plazas de Direcciones de Escuelas Graduadas, Secciones de anejas a Normales y las de poblaciones de más de 10.000 habitantes, en los cuales se amplió el número a proveer en relacción con el de los concursantes que fueron declarados aptos por sus tribunales.

Las circunstancias de los opositores que por reunir condiciones como las de ex combatientes, ex cautivo, huérfano de guerra, etc., motivaron una convocatoria especial y restringida, son muy de tener en cuenta, y estableciendo un paralelismo entre ésta y los concursos-oposiciones anteriormente señalados, se observa que si la declaración de aptitud por los tribunales provinciales de los referidos concursos fué mérito para que se ampliasen las plazas, es de todo punto equitativa y justa la aplicación de aquel criterio a las oposiciones de ingreso en el Magisterio, máxime cuando existen vacantes en número considerable y que el de plazas declaradas desiertas en algunas provincias es tan exiguo, que su distribución entre los opositores propuestos en otras no solucionaría el propósito de dar entrada en las oposiciones celebradas a los Maestros que han demostrado una capacidad y competencia en los ejercicios realizados.

Por todo lo cual, este Ministerio, teniendo en cuenta la norma que rige en la convocatoria para declaración de aptitud en los dos primeros ejercicios, ha resuelto:

1.° Ampliar las plazas a proveer en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 19 de Mayo de 1941, hasta el número de opositores que, habiendo actuado en el tercer ejercicio, alcanzaron en éste una calificación no inferior a cinco puntos.

2.° Los restantes opositores carecen de todo derecho, incluso el de ocupar las vacantes que se pudieran producir entre los aprobados de su provincia respectiva.

3.° Por la Dirección General de Primera Enseñanza resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Abril de 1942.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 17 de Abril n.° 107)

1004

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Con esta fecha he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Navas de San Antonio, para que pueda colocar veneno en dicho término, al objeto de exterminar los animales dañinos que en el mismo existen.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 20 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1006

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 32

Sobre las nuevas declaraciones juradas C-1 de cosecha 1942

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y ley de 24 de Junio de 1941 de la Jefatura del Estado, todos los agricultores vienen obligados a hacer declaraciones juradas de las superficies sembradas, cosecha recolectada y demás datos que figuran en los modelos de declaraciones C-1 para el presente año 1942.

Como en años anteriores, estas declaraciones juradas serán hechas y presentadas por los productores en el presente año en dos veces y épocas distintas. En la primera vez los productores llenarán todos los datos de las dos tablas números 1 (con excepción del número del declarante), los datos de las tablas 8 y 9 y los correspondientes a la superficie sembrada de las tablas 2 y 3.

Los ejemplares llenados en la forma indicada, fechados y firmados en el sitio correspondiente al primer tiempo de la declaración, se presentarán en las Alcaldías, donde se numerarán, sellarán y serán firmados por los Secretarios de los Ayuntamientos, quienes cortarán el volante adicional de una de las dos declaraciones, remitiendo dicho volante inmediatamente después de efectuado el primer tiempo de la declaración y con todo cuidado y precaución para evitar su pérdida a esta Jefatura Provincial, quedando sin recortar el otro volante, que quedará unido a la hoja que más tarde quedará en poder del agricultor, una vez efectuado el segundo tiempo de la declaración, debiendo quedar, para evitar su extravío, las dos hojas en ese Ayuntamiento hasta realizada la declaración antes referida.

Esta primera declaración deberán hacerla los productores en los Ayuntamientos desde el 20 de Abril de 1942 al 5 de Mayo de 1942, para lo cual esta Jefatura situará en esa Alcaldía el número de ejemplares suficientes para efectuar estas declaraciones y donde podrán pasar a recoger dichos impresos los productores, siendo requisito indispensable ir provistos de la declaración C-1 cosecha 1941; esto es, la correspondiente al pasado año, para poder entregarles los impresos correspondientes.

Dichos impresos deberán ser abonados a su entrega por el Jefe de almacén, a razón de 0,10 pesetas por las dos hojas que necesita para prestar la declaración.

Cuando se trate de nuevos agricultores y que por consiguiente carecen de declaración C-1 1941, se justificará este hecho de una manera sencilla, no documental, valiéndose de hombres buenos como tradicionalmente se testifica en el campo.

Se autoriza como en años anteriores a los Secretarios de los Ayuntamientos para cobrar 0,25 pesetas por el llenado de las dos fincas a los productores que no sepan hacerlo o así lo deseen.

El agricultor que cultive fincas en varios términos municipales, tiene la obligación de hacer su declaración en cada uno de los respectivos Ayuntamientos, así como el agricultor que sea productor y rentista a la vez, ha de presentar independientemente declaración como productor y como rentista..

Para la segunda declaración se darán normas en el momento oportuno para ser tenidas en cuenta en aquella fecha, recomendando encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios pongan el máximo interés en la confección de las nuevas declaraciones y en evitación de las sanciones que pudieran sobrevenir sobre la falsedad de las mismas por los declarantes, debiendo poner todo su interés en que las mismas respondan a la verdad.

Observaciones.—Como quiera que al efectuar el primer tiempo de las declaraciones no estarán sembradas las judías, deberán indicar con lápiz, en el lugar correspondiente, la superficie que piensen sembrar de esta leguminosa.

Respecto a los garbanzos, avena, etc., que aún pudieran estar sin sembrar, deberán declarar en firme las superficies a sembrar, con arreglo a las cantidades de semilla que les han sido adjudicadas o que tengan reservadas a tal fin.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 5 de Marzo de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio de Vega.

1005

Por la importancia que tiene para la economía nacional el exacto cumplimiento de la anterior circular de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, sobre declaraciones juradas de cosechas; requiero por la presente a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia para que extremen el celo y diligencia al objeto de lograr que el contenido de la aludida circular tenga debido y exacto cumplimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de la provincia a quienes va dirigida.

Segovia, 21 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

998

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Sevicio de pesas y medidas

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrá lugar en el partido de Santa Maria de Nieva a partir del 23 de Abril de 1942, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dicho partido por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los Sres. Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, que para cada caso señala el referido reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi mando, que en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, artículo 67, presten al personal de la Delegación de Industria, encargada del servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización apoyando su autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 20 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

997

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 495

Se pone en conocimiento de los industriales fruteros y público en general, que a partir de la publicación de la presente quedan tasadas a los precios que se indican a continuación para esta Capital las frutas y verduras siguientes; entendiéndose dichos precios como topes máximos:

ESPECIE	Mayor a detall sobre almacén — Pts. kg.	De venta al público — Pts. kg.
Limón	1,20	1,65
Lima	1,45	2,00
Higos chumbos	1,85	2,55
Dátiles	2,70	3,75
Castañas	2,05	2,85
Bellotas	1,00	1,25
Manzanas	3,55	4,95
Nueces	3,75	5,25
Naranjas corrientes	1,45	2,00
Id. Orihuela	1,60	2,20
Id. Navel	1,60	2,20
Melón	1,45	2,00
Mandarinas	1,65	2,25
Peras	3,80	3,60
Cardos	1,25	1,65
Cebollas	1,25	1,65
Cebolletas	1,25	1,65
Repollos	1,65	2,20
Coliflor	1,45	1,90
Escarola	1,45	1,90
Espinacas	1,25	1,85
Guisantes	2,50	3,35
Habas	2,30	3,05
Judías finas	3,55	4,75
Judíos	4,00	5,35
Zanahorias	1,35	1,80
Nabos	1,25	1,65
Alcachofas	2,50	3,35
Lombardas	2,50	3,35
Bruselas	2,70	3,60
Ajos	2,30	3,05
Acelgas	1,00	1,30
Lechugas	1,60	1,85
Apio	1,65	2,20
Remolachas	1,85	2,45
Brecoleras	1,00	1,30
Puerros	1,25	1,65
Perejil	2,10	2,80

En los demás pueblos de la provincia, excepto El Espinar y San Ildefonso, el precio al público será el mismo de la Capital menos un 20 por 100.

Los industriales vendedores pondrán en sitio visible de sus establecimientos lista de precios en vigor.

Segovia, 17 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1010

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Rectificación del padrón en 31 de Diciembre de 1941

Circular a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

Habiendo examinado y dado mi conformidad al padrón de habitantes rectificado en 31 de Diciembre de 1941, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivo Alcaldes, para que envíen un Comisionado con oficio de presentación, encargado de recogerlo; pudiendo autorizar al efecto al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta Capital.

Los horas de verificar la recogida son: de diez a trece, durante los días hábiles, en esta oficina.

Los Alcaldes que deseen recibir la documentación directamente, deberán participarlo y remitir sello de Correos por valor de 0,40 pesetas, a fin de depositar el oportuno pliego certificado a su autoridad en esta Admi-

nirtración de Correos; quienes en un plazo de quince días no le hayan recogido, se enviará por correspondencia ordinaria.

Los Ayuntamientos que tienen aprobado el padrón son: Abades, Adrada de Pirón, Aguilafuente, Aldeasoña, Aldehorno, Añe, Arcones, Arevalillo de Cega, Armuña, Basardilla, Becerril, Cabañas de Polendos, Campo de San Pedro, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río, Castrojimeno, Cerezo de abajo, Ciruelos de Coca, Cubillo, Cuesta (La), Chañe, Duruelo, Escalona del Prado, Fresno de la Fuente, Fuente de Santa Cruz, Fuentepelayo, Fuenterrebollo, Gomezserracín, Laguna Rodrigo, Losana de Pirón, Marazuela, Membibre de la Hoz, Muyo (El), Navafría, Navalilla, Negredo (El), Nieva, Pinarejos, Pinilla Ambroz, Ribota, San Martín y Mudrián, Santa Marta del Cerro, Santo Domingo de Pirón, Santiuste de Pedraza, Sequera de Fresno, Serracín, Sigueruelo, Trescasas, Turrubuelo, Valdevacas y Guijar, Vegas de Matute, Ventosilla y Tejadilla, Villagonzalo de Coca, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma.

Se reitera a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que aún no han cumplido este servicio, la necesidad de que envíen los documentos de la rectificación padronal de 1941 en brevísimo plazo.

Segovia, 21 de Abril de 1942. — El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

999

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Servicio de Estadística Agrícola

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas de la provincia.

Por correo les están siendo remitidos impresos por duplicado de las hojas declaratorias que a continuación se detallan, hojas que deberán llenar con la mayor atención y corrección una vez corregidos y comprobados todos los datos necesarios, de modo que reflejen con la mayor aproximación posible la realidad, enviándolas a esta Jefatura antes del día 15 de Junio.

Impresos remitidos

a) Hoja declaratoria de las superficies que se explotan en el término municipal el 1.° de Mayo con las plantas y aprovechamientos que se indican. Antes de llenar esta hoja es indispensable imponerse de las instrucciones que constan en su dorso para aplicarlas correctamente, muy especialmente de la 3.ª

b) Hoja declaratoria de la maquinaria agrícola y datos de índole social agraria del término municipal en 1.° de Mayo.

Estas hojas se extenderán por duplicado, conservándose un ejemplar en el Ayuntamiento a disposición del personal de la Jefatura Agronómica para su inspección y comprobación si ha lugar.

Se encarece la mayor precisión, esmero y puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio.

Si alguna Junta no recibiera los impresos cuya remisión se anuncia, antes del día 1.° de Mayo, lo comunicará inmediatamente, para proceder al envío de nuevos ejemplares, eliminándose de esta manera la razón de extravío como causa de la falta de cumplimiento del servicio dentro del plazo marcado.

Segovia a 18 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco J. Herrero.

Delegación de Industria de Segovia

890

Por don Manuel Conde López, como Director Gerente de la Sociedad colectiva «Ruiz-Zorrilla y Cía.», se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para implantar tarifas por contador para los suministros de alumbrado y de fuerza motriz en los pueblos de su explotación eléctrica: Sepúlveda, Villar de Sobrepeña, Aldealcorvo y su anejo Consuegra, siendo dichas tarifas las siguientes:

TARIFA PARA ALUMBRADO

Los 3 primeros Kw-h.	5,00	pesetas al mes.
Cada uno de los 7 Kw-h. siguientes	1,00	» »
» » » » 20 » »	0,80	» »
Los Kw-h. que excedan	0,70	» »

Mínimos de percepción: 30 horas sobre el 50 por 100 de la capacidad de medida del contador.

TARIFA PARA FUERZA MOTRIZ

Motores de 0 a 5 H. P.

Los primeros 30 Kw-h. por H. P. de potencia máxima instalada a	0,45	pesetas Kw-h.
Los Kw-h. desde 30 en adelante a	0,25	» »

Motores de 6 a 10 H. P.

Los primeros 30 Kw-h. por H. P. de potencia máxima instalada a	0,42	» »
Los Kw-h. desde 30 en adelante a	0,22	» »

NOTA.—Por cada H. P. de potencia instalada pagará el abonado mensualmente en concepto de disponibilidad de fuerza 10 pesetas.

Todos los impuestos que se deriven del consumo de energía eléctrica serán de cuenta de los abonados.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emita su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Cámara de la Propiedad, de Comercio y de Industria y los Ayuntamientos interesados; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Delegación de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 6 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano y de Orduña.

3387

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 26 de Noviembre de 1941

En la ciudad de Segovia a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación en fnnciones de Presidente, por hallarse el propietario don José Riera Aisa desempeñando el cargo interinamente de Gobernador civil de la provincia, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Antonio Verdugo, viudo, jornalero y vecino de Lovingos; Eusebio Escribano, casado, jornalero y vecino de Cuéllar y Dionisio Esteban, casado, también jornalero y vecino de Chañe, para la crianza mercenaria de sus respectivos hijos Carmelo, Alejandro y María Soledad.

Ancianos.—Muñoveros y Segovia.—Examinadas las instancias documentadas que a la Corporación dirigen Martín de Antonio Domingo, de 73 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Muñoveros, y Ulpiano Sanz Sueras, de 71 años, viudo, jornalero, natural de Madrona y residente en Segovia, ambos pobres de solemnidad, solicitando su ingreso en la Residencia Provincial, y teniendo en cuenta que en dichos solicitantes concurren precisamente todas las circunstancias reglamentarias para ser asilados en la sección de ancianos de la Residencia Provincial, la Comisión acuerda inscribir las dos peticiones formuladas en el correspondiente turno con los números 3 y 4 respectivamente, a fin de que en su día puedan ingresar en dicha sección los solicitantes, ya que actualmente están cubiertas en su totalidad las plazas de ancianos asilados.

Idem.—Valleruela de Sepúlveda.—Solicitado por Gregorio Lobo García, de 55 años de edad, viudo, natural y vecino de Valleruela de Sepúlveda, ingreso, en concepto de pensionista, en la sección de ancianos de la Residencia Provincial; la Comisión, teniendo en cuenta que actualmente está cubierto con exceso el número de asilados en la sección de ancianos de la Residencia Provincial y por tanto no disponer de sitio adecuado donde poder albergar al solicitante, acuerda desestimar la petición del señor Lobo García.

Alienados.—Turégano.—Examinado el expediente instruído a instancia de doña Epifania Romano Manzano, mayor de edad, viuda y vecina de Turégano, socilitando la reclusión en establecimiento adecuado, de su hijo Lucio González Romano, de veintiocho años, soltero y enfermo de enajenación mental peligrosa, donde pueda ser sometido a tratamiento de observación; la Comisión, teniendo en cuenta que en la tramitación de expediente se han cumplido y justificado las circuntancias que en orden a internamiento de enfermos mentales determina el decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, y además que el enfermo antedicho posee unas fincas rústicas que en hijuela de su padre le correspondieron, y cuyas fincas usufructúa la madre doña Epifania, solicitante de la reclusión, acuerda:

1.° Autorizar el ingreso del enfermo mental Lucio González Romano en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial para su traslado al sanatorio psiquiátrico de San José (Ciempozuelos), donde internado será sometido a tratamiento de observación, por cuenta de los fondos provinciales, y

2.° Imponer a doña Epifania Romano Manzano, madre del indicado enfermo, la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad de 0,75 céntimos diarios en concepto de pago de parte del importe de las estancias que el perturbado cause en el establecimiento, donde internado, ha de ser sometido a tratamiento, aportación que efectuará dicha interesada en la Depositaría provincial por trimestres adelantados y a partir de la fecha en que el enfermo Lucio González ingrese en la Residencia Provincial.

Idem.—Nieva.—Examinado el expediente instruído a instancia de Juana Martín Gozalo, casada y vecina de Nieva, solicitando de la Diputación la reclusión en establecimiento adecuado de su marido Lino Miguel Rubio, enfermo mental peligroso, a fin de que sea sometido a tratamiento de observación; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, acuerda autorizar el ingreso del enfermo mental Lino Miguel Rubio en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su traslado al Sanatorio psiquiátrico de San José (Ciempozuelos), donde internado ha de ser sometido a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Idem.— Ayllón.— Solicitado por don Benigno Tapia Pérez, casado, mayor de edad y practicante en Medicina y Cirugía, con ejercicio y vecindad en Ayllón, la reclusión en establecimiento adecuado de su hijo Pedro Teófilo Tapia del Alamo, de 23 años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental peligrosa, donde pueda ser sometido a tratamiento de observación; la Comisión, de conformidad con el dictamen del Negociado correspondiente, acuerda:

1.° Acceder al ingreso del enfermo Pedro Teófilo Tapia del Alamo en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su traslado al Sanatorio psiquiátrico de San José (Ciempozuelos), donde internado ha de ser sometido a tratamientos de observación por cuenta de los fondos provinciales, y

2.° Imponer a don Benigno Tapia Pérez, padre del enfermo y solicitante de la reclusión, la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad de una peseta diaria en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su dicho hijo cause en el Sanatorio donde ha de ser sometido a tratamiento, aportación que efectuará el Sr. Tapia Pérez en la Depositaría provincial por trimestres adelantados, y a partir del día que el enfermo Pedro Teófilo Tapia ingrese en la Residencia Provincial.

Alienados.—Contabilidad.—Torreadrada.—Examinada la instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Saturio Cristóbal García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Torreadrada, rogando ser relevado del pago de 75 céntimos diarios que obligatoriamente le fué impuesto por acuerdo de la Comisión Gestora, fe-

cha 25 de Enero último, en concepto de abono de parte de las estancias que su hijo Luis Cristóbal Arribas, soltero y enfermo mental, cause en el Establecimiento Psiquiátrico donde por cuenta de la Diputación se halla recluído y sometido a tratamiento, fundamentando la pretensión en la carencia de medios económicos para responder a tal obligación, ya que la mitad de una pequeña propiedad rústica que a su nombre figura amillarada en el pueblo de Pradales, donde residió hace bastantes años, hubo de repartirla a dos hijos de su primer matrimonio, y la otra mitad que en bien ganancial le correspondió, se ha visto precisado a enajenar en su mayor parte para hacer frente a las necesidades familiares, subsistiendo con su esposa e hijos únicamente a expensas del corto salario que en su habitual tarea de obrero del campo percibe; la Comisión, ante la comprobación de las consideraciones expresadas por el solicitante y la precaria situación económica en que el mismo se encuentra, acuerda relevarle de la obligación impuesta de pago de 75 céntimos diarios a los fondos provinciales, condonándole la cantidad que por este concepto adeuda a la Diputación.

Idem.—Madrid.—Dada cuenta de instancia que a la Diputación dirige don José Soria Gil, mayor de edad, casado, militar retirado y vecino de Madrid, solicitando le sea condonada la cantidad que a la Corporación adeuda por el concepto de abono de parte de las estancias de su hijo Isaac Soria Perlado, internado y sometido a tratamiento en el sanatorio de San José de Ciempozuelos, a razón de 1,50 pesetas diarias, que como obligación le fué impuesta por la Corporación, fundamentando la súplica en consideraciones determinantes de la precaria situación económica del peticionario y familia, la Comisión acuerda manifestar al señor Soria Gil haga efectiva la cantidad que por dicho concepto a la Diputación adeuda en el plazo máximo de dos años, abonando mensualmente durante dicho plazo la cantidad mínima de 50,00 pesetas.

Contabilidad Provincial.—Presentadas al cobro en la Intervención de fondos provinciales varias facturas por servicios prestados y suministros hechos a la Residencia Provincial; la Comisión acuerda aprobar la relación de las que a continuación se expresan, y que las mismas pasen a la Intervención para su abono:

	Pesetas
A D. Teodoro Encinas, por suministro de patatas,..........	22.991,65
» » Amando Escorial, por íd. de harina,..........	3.696,00
» » José Carretero, por íd. de íd.	1.572,00
Total..............................	28.259,65

Idem.—Presentadas al cobro, en la Intervención de fondos provinciales, varias facturas por servicios prestados y suministros hechos a la Residencia Provincial; la Comisión acuerda aprobar la relación de las que a continuación se expresan, y que las mismas pasen a la Intervención de fondos para su abono:

	Pesetas
A D. Carlos Larios, por arreglos de hornillos............	102,00
» » Fernando Hernández, jarras, cuchillos, etcétera.......	69,25
» » Eduardo Gaso, obra fumistería......................	155,50
» » Segundo Fernández, carbón antracita................	198,00
» » Mariano Ejido, leña de pino........................	629,70
» » Guillermo Gómez, carbón antracita..................	195,00
» » Felipe Sanz, latas de zotal y otros................	323,70
» » Ciriaco Perlado, medicinas.........................	730,39
» » Ildefonso Moreno, comprimidos y piridazol..........	36,70
» » Germán Reguera, botas futbol.......................	759,81
» » Frutos Rueda, suelas y pieles......................	853,70
» » Antonio Mollinedo, quincalla.......................	1.731,05
» » Claudio Gómez, paño................................	631,70
» » Mariano de Andrés, sarga y paño....................	163,30
» » José Calderón, telas y paños.......................	759,05
» » Moisés Nuño, quincalla y papel.....................	4.499,75
» » Germán Reguera, material dibujo....................	53,65
» » Primitivo Herranz, métodos taquigrafía.............	85,80
» » Florentino Ruiz, jabón en polvo....................	38,00
» » Daniel Heredero, material zapatería................	30,50
» » Primitivo Herranz, religiones......................	45,00
» » Germán Reguera, libros.............................	105,50
» » Aniano Bravo, gastos estudiantes...................	754,60
Al mismo, idem idem....................................	1.031,25
Al mismo, idem idem....................................	270,00
A D. Antonio Gala, peldaños............................	350,00
» » Eulogio de Alvaro, material carpintería............	54,10
» » Andrés Minguez, madera.............................	608,00
» » Miguel Delgado, obra pintura.......................	1.173.84
» » Miguel Pérez, caja conducción cadáver..............	183,00
» » Jesús Vallés, clases acogidos......................	400,00
» » Gervasio Llanos, flúido eléctrico..................	1.483,60
» » Cándido Herrero, material acogidos.................	446,00
» » Aniano Bravo, gastos viaje estudiantes.............	136,80
Total..	19.088,24

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

972

CANTIMPALOS

Don Lorenzo Bermejo Llorente, Secretario del Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).

Certifico: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el dia 16 de Diciembre de 1939, se tomó entre otros el acuerdo que copiado a la letra dice:

«Crédito.—La Presidencia propone a la Corporación conste en acta la concesión del crédito de 35.000 pesetas concedidas por el Banco de España de Segovia a los señores que componen la Gestora municipal, que con gesto espontáneo se han decidido a realizar tan acertada y a la vez delicada operación, por ser operación personal, ya que de otra forma no podría ser realizada la obra emprendida de construcción del matadero municipal, por no poder ampliar el crédito que este Municipio tiene abierto en el citado Banco de 35.000 pesetas con la garantía de los títulos de la deuda perpetua interior del 4 por 100; la Corporación acepta en un todo la propuesta presentada por la presidencia, por creer que con la operación realizada, supletoria de la que en su día haga la entidad municipal, se han de coronar los sueños de ver terminada la obra del matadero, que será una de las fuentes de ingreso de este Municipio y con lo que la vida del mismo puede desenvolverse más fácilmente, unido todo ello a la recta y sana administración que es norma y marcha de todos los componentes de esta Corporación».

También certifico: Que en la sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento el día 7 de Febrero del año actual, se tomó el acuerdo siguiente:

Ampliación de crédito.—La Presidencia propone que para cancelar la deuda que los señores que componen la Corporación tienen contraida con el Banco de España, consistiendo en treinta y cinco mil pesetas, se solicite y verifique una ampliación en la cuenta de crédito que este Municipio tiene abierta en el referido Banco, con la garantía de los títulos de deuda perpetua interior del cuatro por ciento, propiedad del Ayuntamiento, importantes 262.922,26 pesetas nominales y por la suma de treinta y cinco mil pesetas que son las que con gesto espontáneo han realizado personalmente los señores Gestores, con cuya cantidad se ha llevado a efecto la obra del matadero municipal. A tal fin la Corporación acepta en todo la propuesta de la Presidencia y autoriza al señor Alcalde, y en su defecto, o por imposibilidad, a la persona que le suceda, para que en nombre y representación del Ayuntamiento y Municipio incoe, inste y siga en todos sus trámites el expediente preciso para la referida operación bancaria, presentando el señor Alcalde autorizado toda clase de escritos y solicitudes en cuantos Centros y dependencias del Estado, Provincia, Municipio, oficinas y establecimientos de todo género sea preciso para realizar cuantas gestiones la ley autorice, hasta lograr la más completa y favorable resolución del asunto a que este acuerdo se refiere. Que se solicite del señor Director del Banco de Segovia, para unión al expediente, certificación del crédito que los señores Concejales tienen pendiente personalmente con la referida entidad y se expida certificado de la sesión en la que consta la concesión de tan citado crédito, a fin de que la operación realizada sea propia del Municipio, y que este acuerdo, a efectos oportunos, sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que surta efectos consiguientes, expido la presente certificación visada y sellada por esta Alcaldía en Cantimpalos a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Bermejo.—V.º B.º: El Alcalde, Hipólito Alonso y Alonso.

954

ARAHUETES

Por D. Daniel Velasco García, mayor de edad y vecino de esta localidad, se ha solicitado de esta Corporación la concesión de un terreno sobrante en la calle de la Fuente, con el fin de edificar sobre el mismo.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento de los vecinos, con el fin de que en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados con la concesión, puedan presentar por escrito en la Secretaría las reclamaciones que sean pertinentes.

Arahuetes a 30 de Marzo de 1942. —El Alcalde, Marino González.

921

NAVAS DE SAN ANTONIO

Provisión de vacantes de empleados

En ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en armonía con lo precptuado en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia para su provisión en propiedad las plazas de empleados municipales que a continuación se expresan, por los sistemas y entre las personas que también se mencionan.

Una plaza de funcionario administrativo (Auxiliar de Secretaría) con el haber anual de mil quinientas pesetas por el turno de Mutilados de Guerra, mayores de dieciocho años sin exceder de treinta y cinco, que no padezcan defecto físico que les imposibilite el ejercicio del empleo, carezcan de antecedentes penales, observar buena conducta y sean edictos al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, conforme dispone la orden del Ministerio de la Gobernación antes mencionada.

La provisión de esta plaza se llevará a efecto por oposición, y cuantos deseen tomar parte en la misma, podrán dirigirse al Sr. Alcalde mediante instancia debidamente reintegrada, que presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos que acrediten su edad, conducta, antecedentes penales, sanidad, adhesión al Movimiento Nacional y cuantos crea convenientes el opositor. Todos los documentos estarán debidamente reintegrados, no admitiéndose los que carezcan de este requisito; debiendo abonar en el acto la cantidad de veinticinco pesetas como derechos de examen.

(Continuará)

1001

ARANDA DE DUERO

SUBASTA

Debidamente autorizado por la Jefatura de Montes y con las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 206, de fecha 11 de Septiembre de 1941, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o la del Vocal que me sustituya, del Concejal síndico y el Secretario, el día 4 del próximo mes de Mayo, a las once, once y media y doce de la mañana, la subasta de cuatrocientos setenta y dos chopos, del sitio denominado «Prado Marina», de este término municipal. Dicha subasta se efectuará en tres lotes de ciento cincuenta y siete chopos el primero y el segundo, y ciento cincuenta y ocho el tercero, bajo el tipo de tasación de cuarenta pesetas chopo, por el sistema de pliego cerrado.

Los licitadores habrán de depositar en la Intervención municipal el cinco por ciento del importe del lote o lotes que soliciten.

El modelo de proposición para tomar parte en la misma se halla en las oficinas de Secretaría municipal.

Aranda de Duero a 16 de Abril de 1942.—B. Blanco Bueno.

IMPRENTA PROVINCIAL